



ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 206; ASÍ COMO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR LA DE, COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO:

Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Funcionamiento de Comisiones y de los Comités:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Decreto 206:	Decreto Legislativo Número 206, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre del 2019 dos mil diecinueve;



ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán; y,

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión de Reforma.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Del Reglamento de Mecanismos. El 9 nueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG-33/2016, el Reglamento de Mecanismos, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas.

SEGUNDO. Decreto del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Mediante el Decreto 206, se reformó el párrafo segundo del artículo 13; el artículo 16; el artículo 23; la fracción VI del artículo 24; la fracción IV del artículo 26; las fracciones I y III del artículo 28; las fracciones II y VIII del artículo 31; la fracción II del artículo 33; el artículo 35; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 36; y se adicionó un artículo 30 BIS; todos de la Ley de Mecanismos. En el propio Decreto en su Artículo Tercero Transitorio, se solicitó al Instituto adecuar el Reglamento de Mecanismos con las reformas establecidas a la Ley.

TERCERO. Acuerdo IEM-CR-01/2020. En cumplimiento al transitorio anteriormente señalado, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Reforma, celebrada el 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, se aprobó el acuerdo en donde,



primeramente, se determinó proponer el cambio de denominación de la Comisión de Participación Ciudadana por el de "Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana"; con la finalidad de que dicha Comisión quede plenamente identificada respecto a sus funciones y armonizar su denominación con la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana; y de igual forma, se acordó proponer reformas a diversos artículos del Reglamento de Mecanismos, con la finalidad de armonizarlos con las reformas establecidas en la Ley de la materia, y así dar cumplimiento a lo establecido en el referido Decreto 206.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Autonomía del Instituto y principios que lo rigen. El Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, de conformidad con lo establecido en el 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 98 de la Constitución del Estado; 29 del Código Electoral; y 3 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. De acuerdo con los artículos 34, fracciones I, II y III, del Código Electoral, y 13, fracciones I y V, del Reglamento Interior, el Consejo General tiene la facultad de expedir el Reglamento Interior y sus órganos internos, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; **aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto, atender**



lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan.

TERCERO. Propuestas de reforma y adición al Reglamento de Mecanismos atendiendo al Decreto 206. El 23 veintitrés de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, se publicó el Decreto 206, mediante el cual se reformó el párrafo segundo del artículo 13; el artículo 16; el artículo 23; la fracción VI del artículo 24; la fracción IV del artículo 26; las fracciones I y III del artículo 28; las fracciones II y VIII del artículo 31; la fracción II del artículo 33; el artículo 35; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 36; y se adicionó un artículo 30 BIS todos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo Tercero Transitorio del propio Decreto y con la finalidad de adecuar las reformas establecidas de la Ley de Mecanismos con la del Reglamento de Mecanismos, se propone reformar el primer párrafo del artículo 13; el artículo 27; fracción IV el artículo 28; fracción I del artículo 31; artículo 32; fracción IV y VIII del artículo 35; fracción II del artículo 37; fracción I del artículo 38; artículo 39; artículo 40; y adicionar un segundo párrafo al artículo 16 y un artículo 36 BIS del Reglamento de Mecanismos, quedando en los términos siguientes:

Cabe señalar que, para mayor claridad, en la presente tabla se exponen dos columnas, una que contiene el texto vigente, y en el cual, se testa la porción normativa que se propone eliminar o modificar, a efecto de armonizar con el texto de la reforma. Y en la segunda columna, se muestra con resaltado en negritas, el texto reformado o la adición respectiva a las diversas disposiciones del Reglamento de Mecanismos.

Texto Vigente Reglamento de Mecanismos	Propuesta de reforma Reglamento de Mecanismos
Artículo 13. Doce meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso	Artículo 13. Seis meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso



ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

Texto Vigente Reglamento de Mecanismos	Propuesta de reforma Reglamento de Mecanismos
electoral respectivo, el Instituto no podrá admitir ni celebrará mecanismos de participación ciudadana previstos en este Reglamento; en consecuencia, en caso de presentarse alguno se declarará improcedente, dejando a salvo sus derechos. 	electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, el Instituto podrá autorizar, pero no celebrar mecanismos de participación ciudadana de referéndum, plebiscito, consulta ciudadana y observatorios ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo.
Artículo 16. ... I al IV...	Artículo 16. ... I al IV... En caso de no reunir los requisitos se prevendrá a la persona solicitante mediante notificación personal para que en un plazo de cinco días hábiles subsane lo observado, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, la solicitud quedará sin efectos y no podrán presentarla nuevamente en el mismo año.
Artículo 27. El plazo para la presentación del escrito por parte de los ciudadanos, Gobernador y ayuntamientos será de treinta días hábiles posteriores a la publicación en el Periódico Oficial de leyes y decretos que expida el Congreso; decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador; así como, bandos de gobierno o	Artículo 27. El plazo para la presentación de las solicitudes por parte de las ciudadanas y los ciudadanos será de sesenta días hábiles , mientras que para la Gubernatura del Estado y Ayuntamientos será de treinta días hábiles, en ambos casos a partir de la publicación en el Periódico Oficial: de leyes y decretos que expida el Congreso; decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan



ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

Texto Vigente Reglamento de Mecanismos	Propuesta de reforma Reglamento de Mecanismos
reglamentos que emitan los ayuntamientos.	disposiciones sobre asuntos administrativos que expida la Gubernatura del Estado; así como, bandos de gobierno o reglamentos que emitan los Ayuntamientos.
Artículo 28. ... I al III. ... IV. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto; V al IX. ...	Artículo 28. ... I al III. ... IV. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate; número telefónico y dirección de correo electrónico en su caso; así como personas autorizadas para tal efecto; V al IX. ...
Artículo 31. ... I. Haya participado mínimo el cuarenta por ciento de los ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección ordinaria local inmediata anterior de Gobernador en el caso de que sea estatal o de ayuntamiento cuando sea municipal; y, II. ...	Artículo 31. ... I. Haya participado el treinta y cinco por ciento de la ciudadanía de acuerdo con la votación válida en la elección inmediata anterior : Para la Gubernatura del Estado cuando se trate de referéndum estatal, y para el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de referéndum municipal; y, II. ...
Artículo 32. Cuando no se obtengan los porcentajes referidos en el artículo anterior, sus efectos servirán como criterio de valoración para el Órgano del Estado respectivo; en ese sentido el Instituto le notificará el Acuerdo correspondiente.	Artículo 32. Cuando no se obtengan los porcentajes referidos en el artículo anterior, sus efectos servirán como criterio de valoración para el Órgano del Estado respectivo, que hará públicas sus conclusiones en la materia respectiva. En ese sentido el Instituto le notificará el Acuerdo correspondiente.



ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

Texto Vigente Reglamento de Mecanismos	Propuesta de reforma Reglamento de Mecanismos
Artículo 35. ... I al III. ... IV. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto; V al VII ... VIII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y, IX ...	Artículo 35. ... I al III. ... IV. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate; número telefónico y dirección de correo electrónico en su caso; así como personas autorizadas para tal efecto; V al VII ... VIII. Las copias simples por ambos lados de la credencial de elector vigente de las personas solicitantes. IX ...
	Artículo 36 BIS. El plazo para presentar la solicitud de plebiscito para las ciudadanas y ciudadanos será de sesenta días hábiles, mientras que, para la Gobernatura del Estado y los Ayuntamientos, será de treinta días hábiles, en ambos casos, después de un acto o decisión de la Gobernatura del Estado o de los Ayuntamientos que se considere trascendental para la vida pública y el interés social.
Artículo 37. ... I. ... II. Contra actos consumados e-de imposible reparación;	Artículo 37. ... I. ... II. Contra actos consumados de imposible reparación;



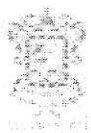
ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

Texto Vigente Reglamento de Mecanismos	Propuesta de reforma Reglamento de Mecanismos
III al X. ...	III al X. ...
Artículo 38. ... I. Haya participado mínimo el cuarenta por ciento de los ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección ordinaria local inmediato anterior de Gobernador en el caso de que sea estatal o de Ayuntamiento cuando sea municipal; y, II. ...	Artículo 38. ... I. Haya participado el treinta y cinco por ciento de la ciudadanía de acuerdo con la con la votación válida en la elección inmediata anterior: para la gubernatura del Estado cuando se trate de plebiscito estatal, y para el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de plebiscito municipal; y, II. ...
Artículo 39. Cuando no se obtengan los porcentajes referidos en el artículo anterior, sus efectos servirán como criterio de valoración, por lo que deberá notificarse al correspondiente Órgano del Estado sobre los resultados	Artículo 39. Cuando el resultado no obtenga el porcentaje requerido para ser vinculatorio, sus efectos servirán como criterio de valoración, y el Órgano del Estado correspondiente hará públicas sus conclusiones en la materia respectiva.
Artículo 40. El Consejo General para efecto de decretar la admisión y procedencia del Mecanismo, valorará la trascendencia del acto o decisión materia del Plebiscito.	Artículo 40. El acto o decisión de gobierno podrá someterse a plebiscito cuando sus implicaciones sean valoradas trascendentales, en el ámbito correspondiente, por el Consejo General, quien deberá fundar y motivar, así como hacer públicas sus conclusiones. Para lo cual podrá solicitar opinión de especialistas en la materia que así estime conveniente.



CUARTO. Propuesta de cambio de la denominación de Comisión de Participación Ciudadana por Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana. La Comisión de Participación Ciudadana está facultada para promover los mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto; de dar trámite y vigilar que los procedimientos se desarrollen conforme a la Ley; aprobar los dictámenes de constitución, estatutos e informes de los observatorios ciudadanos; así como, proponer al Consejo General la realización de un mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación, al igual de proponer la improcedencia de los mismos; es decir, esta Comisión está enfocada exclusivamente a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación estatal, por ello, y con la finalidad que dicha Comisión quede plenamente identificada respecto a sus funciones y armonizar su denominación con la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, la que fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-18/2020 en Sesión Extraordinaria del 30 treinta de abril del presente año; es que se propone cambiar su denominación de Comisión de Participación Ciudadana por Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana; para lo cual, se ponen a consideración las siguientes propuestas de reforma:

Reglamento de Mecanismos	
Texto actual	Propuesta de reformado
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. ...	I. ...
II. Comisión: La Comisión de Participación Ciudadana;	II. Comisión: La Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana;
III al XIV. ...	III al XIV. ...
XV. Secretaría Técnica: Servidor público que se desempeñe como Secretario de la Comisión de	XV. Secretaría Técnica: Persona que desempeñe el cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de



ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

Reglamento de Mecanismos	
Texto actual	Propuesta de reformado
Participación Ciudadana; y, XVI. ... Artículo 20. ... I al II. ... III. La solicitud de registro para participar como observadores, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir de la admisión del mecanismo correspondiente y hasta veinte días anteriores al día de la Jornada de Consulta. Los presidentes de la Comisión de Participación Ciudadana o de los Consejos del Comité correspondiente, según el caso, darán cuenta de las solicitudes para su aprobación en una sesión posterior. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes; IV al IX. ...	Mecanismos de Participación Ciudadana; y, XVI. ... Artículo 20. ... I al II. ... III. La solicitud de registro para participar como observadores, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir de la admisión del mecanismo correspondiente y hasta veinte días anteriores al día de la jornada de consulta. Los presidentes de la Comisión o de los Consejos del Comité correspondiente, según el caso, darán cuenta de las solicitudes para su aprobación en una sesión posterior. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes; IV al IX. ...

En virtud de los antecedentes, considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 41, Apartado C, numeral 9, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 32, 34 y 35 del Código Electoral y 13, fracción I, del Reglamento Interior, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo presentado por la Comisión de Reforma, en términos del artículo 34, fracción II, del Código Electoral del Estado.



ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

SEGUNDO. Se aprueban las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento de Mecanismos, expuestas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, consistentes en reformar el primer párrafo del artículo 13; artículo 27; fracción IV del artículo 28; fracción I del artículo 31; artículo 32; fracción IV y VIII del artículo 35; fracción II del artículo 37; fracción I del artículo 38; artículo 39; artículo 40; y adicionar un segundo párrafo al artículo 16 y un artículo 36 bis, todas del Reglamento de Mecanismos.

TERCERO. Se aprueba, el cambio de la denominación de la Comisión de Participación Ciudadana por la de “Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana”; para lo cual se reforman las fracciones II y XV del artículo 3 y fracción III, del artículo 20 del Reglamento de Mecanismos, para homologar la nueva denominación de Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Acuerdo.

QUINTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las adecuaciones de reforma al Reglamento de Mecanismos aprobadas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. IEM-CG-24/2020

TERCERO. Publíquese en la página de internet y estrados del Instituto el presente acuerdo y el Reglamento de Mecanismos, una vez realizadas las modificaciones.

CUARTO. Notifíquese al INE.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual de 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, el Consejo General integrado por los Consejeros Electorales, Presidenta Provisional Araceli Gutiérrez Cortes; Lcda. Irma Ramírez Cruz; Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.



MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN